

RESOLUCION No. SO-030-2023

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para RESOLVER el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el ciudadano **JUAN CARLOS GAMERO SALINAS**, quien actúa en su condición personal, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, por la supuesta denegatoria de brindar la información según expediente administrativo No. 207 -2022-R.

ANTECEDENTES

1) Que en once (11) de julio del dos mil veintidós (2022), el ciudadano **JUAN CARLOS GAMERO SALINAS**, actuando en su condición personal, presentó ante la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES** solicitud de información **SOL-SPS-293-2022**, donde peticionaban lo siguiente: *“Archivo en formato **SHAPEFILE** de la ciudad de San Pedro Sula, para abrir en **ArcGIS** o softwares similares de sistemas información geográfica (**SIG**), y que incluya la siguiente datos a modo de polígonos georreferenciados: - todos los barrios/colonias (con su nombre indicado, superficie en ha o km2) - número de viviendas por barrio/colonia.”*

2) Que en fecha veinticuatro (24) de julio del dos mil veintidós (2022), el ciudadano **JUAN CARLOS GAMERO SALINAS** quien actúa en su condición personal, presentó a través del Sistema de Información Electrónico de Honduras (**SIELHO**) **RECURSO DE REVISION** en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES** aduciendo que no se le proporciono la información solicitada a dicha institución obligada mediante solicitud de información **SOL-SDE-2663-2022**.

3) Que en fecha veinticuatro (24) de julio del dos mil veintidós (2022), se procedió con la admisión del recurso de revisión contenido en el expediente **207-2022-R** presentado por el ciudadano **JUAN CARLOS GAMERO SALINAS**, en consecuencia, se ordenó requerir al ciudadano **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, para que en un plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su **OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA** o la persona que haga sus veces, remitan al **IAIP** los antecedentes relacionados con el presente recurso, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.



- 4) Que en fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022), se requirió mediante correo electrónico cortessanpedrosula@municipalidad.info y Erick.mejia@sanpedrosula.hn al ciudadano **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, en cumplimiento a la providencia de fecha veinticuatro (24) de julio del dos mil veintidós (2022).
- 5) Que en fecha veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de este Instituto tuvo por recibido correo electrónico de fecha once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022), documentación presentada vía correo electrónico por parte del Oficial de Acceso a la Información Pública de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, en el que se da respuesta a lo solicitado en el requerimiento de fecha cinco (05) de septiembre del dos mil veintidós (2022).
- 6) Que mediante correo electrónico de fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022), el Abogado William Ernesto Hernandez, Oficial Jurídico de la Secretaría General del IAIP, envió correo electrónico jgamero@unav.es dirigido al ciudadano **JUAN CARLOS GAMERO SALINAS**, donde le manifiesta que se le remite la documentación enviada por el Oficial de Acceso a la Información Pública de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, a efecto que se manifieste conforme o no con la información facilitada por la institución obligada, en relación con lo solicitado.
- 7) Que en fecha doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022), el suscrito Oficial Jurídico de la Secretaría General de este Instituto rindió **INFORME** en el que señala que en fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022), se envió nota de correo a la dirección electrónico dirigido a jgamero@unav.es del ciudadano **JUAN CARLOS GAMERO SALINAS**, recurrente en el recurso de Revisión contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES** a quien se le remitió documentación enviada a este instituto por el ciudadano Erick Rene Mejía Gonzales, en su condición de Oficial de Acceso a la Información Pública de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, para que la retirara y se manifestara conforme o no con la misma, en relación con la información solicitada por el recurrente y a la fecha no se ha manifestado conforme o no con la misma.
- 8) Que en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Servicios Legales emite el DICTAMEN LEGAL, N° **USL-600-2022** en el que dictamina: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR PARCIALMENTE** el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por el ciudadano **JUAN CARLOS GAMERO SALINAS** quien

actúa en su condición personal, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES** en virtud de que la Institución Obligada dio respuesta en tiempo mas no forma a la solicitud de información según lo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **SEGUNDO:** Que se ordene a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES** hacer entrega al ciudadano **JUAN CARLOS GAMERO SALINAS**, la información referente a: “*Archivo en formato SHAPEFILE de la ciudad de San Pedro Sula, para abrir en ArcGIS o softwares similares de sistemas información geográfica (SIG), y que incluya la siguiente datos a modo de polígonos georreferenciados y número de viviendas por barrio/colonia.*” **TERCERO:** Se recomienda que se tenga por entregada por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES** la información referente a: “*todos los barrios/colonias (con su nombre indicado, superficie en ha o km2)*” a razón de que consta en la pieza de autos la debida acreditación, por parte de la Institución Obligada, de que la información fue debidamente entregada en tiempo y forma al recurrente. **CUARTO:** Que se proceda la apertura el respectivo expediente sancionatorio con el fin de sancionar al servidor o servidores públicos responsables de la falta de entrega en tiempo de la información solicitada por el Recurrente la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, conforme al **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** contenido en el Acuerdo SE-007-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de marzo de 2014.

FUNDAMENTOS LEGALES

- 1) Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.
- 2) Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en la **LEY DE**



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, según lo establecido en el artículo 3 numeral 4) en relación a ser una institución que recibe y administra fondos públicos. Así mismo se establece la responsabilidad del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública. Facultando este mismo precepto jurídico a este instituto el conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

3) Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** preceptúa que las solicitudes de información se resolverán en un plazo de diez (10) días hábiles, en vista de lo antes expresado y dado el análisis del expediente de mérito, se concluye que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, dio respuesta a lo peticionado por el recurrente de manera parcial y extemporánea, según lo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** en relación a la solicitud de información presentada por el recurrente.

4) La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece literalmente lo siguiente: *“La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible, en caso de inexistencia de la información solicitada, deberá de comunicarse este extremo al solicitante”* En el caso objeto de estudio, se ha evidenciado que la Institución Obligada, facilito la información solicitada por el recurrente, de forma extemporánea e incompleta, ya que no proporciono la información en el formato requerido, ni presento argumento alguno que no posee la información solicitada por el recurrente.

5) Que el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece la procedencia del Recurso de Revisión ante el Instituto, cuando la autoridad ante la que se hubiera **presentado la solicitud de información no hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley** o cuando la información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada. Circunstancias que, si concurren en el presente caso de autos, ya que se ha evidenciado que la Institución Obligada **No** dio respuesta en el plazo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la aplicación del artículo 52 numeral 1, 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



6) Que, conforme a lo dispuesto en el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del presente Reglamento, *los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública*, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

7) De la revisión y análisis del expediente de mérito, así como de la información que consta en el mismo; el pleno de Comisionados del IAIP concluye lo siguiente: Que, en el presente caso, se pudo comprobar que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, dio respuesta de forma incompleta y extemporánea, a la solicitud de información presentada por el ciudadano **JUAN CARLOS GAMERO SALINAS**, quien actúa en su condición personal, brindando la información en un formato diferente al solicitado por el recurrente, ya que este, lo pidió en Formato SHAPEFILE, y la institución obligada lo brindo en Formato PDF, lo que daba acceso al solicitante solamente al archivo del Plano Catastral de San Pedro Sula, Cortes, no conforme a la información solicitada por el recurrente, sin dejar establecido cuales son las razones o justificación de porque no cuenta con esa información, Incurriendo en las causales establecidas en el artículo 52 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, asimismo, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, no proporcionó la información referida a “Archivo en formato SHAPEFILE de la ciudad de San Pedro Sula, para abrir en ArcGIS o softwares similares de sistemas información geográfica (SIG), y que incluya la siguiente datos a modo de polígonos georreferenciados y número de viviendas por barrio/colonia.”, asimismo, queda evidenciado en la prueba documental, que el recurrente a la fecha no se manifestó conforme o no con la información entregada por la institución obligada.

POR TANTO

Por todo lo antes expuesto, el Pleno de Comisionados, por UNANIMIDAD DE VOTOS con fundamento en los artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; 1, 3, 8, 11, 14, 20, 21 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 52 numeral 2 y 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 22, 23, 24, 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.



RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR PARCIALMENTE** el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por el ciudadano **JUAN CARLOS GAMERO SALINAS** quien actúa en su condición personal, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES** en virtud de que la Institución Obligada dio respuesta en tiempo, mas no en la forma a la solicitud de información presentada por el recurrente, según lo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **SEGUNDO:** Ordenar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES** hacer entrega al ciudadano **JUAN CARLOS GAMERO SALINAS**, la información referente a: *“Archivo en formato SHAPEFILE de la ciudad de San Pedro Sula, para abrir en ArcGIS o softwares similares de sistemas información geográfica (SIG), y que incluya los siguientes datos a modo de polígonos georreferenciados y número de viviendas por barrio/colonia.”* **TERCERO:** Que se tenga por entregada por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES** la información referente a: *“todos los barrios/colonias (con su nombre indicado, superficie en ha o km2)”* a razón de que consta en la pieza de autos la debida acreditación, por parte de la Institución Obligada, de que la información fue debidamente entregada en tiempo y forma al recurrente. **CUARTO:** Proceder a la apertura del respectivo expediente sancionatorio con el fin de sancionar al servidor o servidores públicos responsables de la falta de entrega en tiempo de la información solicitada por el Recurrente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, conforme al **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** contenido en el Acuerdo SE-007-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de marzo de 2014. **QUINTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **SEXTO:** Se emite hasta la fecha la presente resolución, por la alta carga de trabajo que tiene este Instituto.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al ciudadano **JUAN CARLOS GAMERO SALINAS** y a la **ALCALDÍA**



MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES. SEGUNDO:

Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al artículo conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DEL PLENO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL